

AÑO: 2014

EXPEDIENTE: 8745/LXXIII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

**ASUNTO RELACIONADO A:** INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL PARRAFO TERCERO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 118 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 de Mayo del 2014

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Hacienda del Estado

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



**DIPUTADO FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.-**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos Erick Godar Ureña Frausto y Eduardo Arguijo Baldenegro integrantes de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos poner a consideración de ésta Asamblea **INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEON**; y sirve de apoyo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El tema que el día de hoy nos ocupa es el ya tan comentado e incómodo cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículo. El pago de la tenencia por el uso de vehículos fue creado en 1961 y para 1962 fue incluido en el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para su aplicación, con el fundamento de que dicho impuesto sería aplicado de manera extraordinaria y temporal para pagar la construcción de infraestructura deportiva de los Juegos Olímpicos que se realizarían en nuestro país en 1968.

Desde entonces, ya han pasado 52 años y aun en nuestro Estado se sigue cobrando este impuesto de manera anual, es de resaltar que este concepto fiscal del pago por el uso de un vehículo automotor es único a nivel internacional ya que sólo en nuestro país se paga tenencia vehicular.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



El ex-presidente Felipe Calderón Hinojosa retiró del paquete Fiscal Federal esta contribución en el año 2007 y ha quedado a las soberanías estatales el definir si se seguirá cobrando este impuesto o no.

En la actualidad son varios los estados que han generado diversos esquemas tendientes a eliminar la tenencia, tal es el caso del Jalisco, Guanajuato, Puebla, Morelos, Durango los cuales ya eliminaron por completo el cobro de tenencia vehicular. Algunos otros Estados como Querétaro, Tlaxcala, Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Coahuila, San Luis, Hidalgo, Michoacán, entre otras entidades federativas, han presentado iniciativas de ley para suprimir el pago de la tenencia vehicular.

En nuestro Estado sigue presente el debate entre propietarios, empresarios y gobierno sobre de la viabilidad de remover éste impuesto. Sabemos que la eliminación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, puede implicar una afectación considerable de maniobra financiera al Estado.

Sin embargo consideramos que el cobro de manera anual por concepto de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de vehículo es injusto e indebido, por que una persona que no tendrá la tenencia, posesión o uso de su vehículo durante todo el año, ya sea por siniestro, por cambio o adquisición de un vehículo de reciente modelo, está obligado a pagar ante el Instituto de Control vehicular por todo el año, siendo que el mismo no va a ser usado ni se va a contar con la tenencia después de que el mismo salga del dominio de su propietario, motivo lo cual no se debe exigir a los contribuyentes realizar el pago en forma anual de la tenencia, sino que esta para ser más justa y equitativa debe cobrarse de manera bimestral, toda vez que no se cuenta con la certeza jurídica de que el vehículo sobre el cual se realizara el cobro de la tenencia será propiedad del contribuyente durante todo el año.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



Lo que conlleva con este cobro anticipado genera una merma cuantiosa a los bolsillos de la sociedad nuevoleonense, toda vez que en muchas ocasiones la mayoría de las familias no cuentan con los recursos para hacer el pago por todo el año, máxime que se cobra en la cuota de enero, en la etapa más difícil por los gastos de diciembre y al no poder pagar, empiezan a generarse recargos y sanciones.

La implementación de pagos bimestrales por el pago de la tenencia implica necesariamente la liberación de recursos de un sector de la población que está en capacidad de gastar. Si se les libera de esta carga impositiva ejercerán más gasto localmente, esto implica más consumo en alimentos, servicios y bienes que tradicionalmente se realizan en la entidad. En términos económicos esto implica más empleos y más recaudación a través de otros impuestos.

Otro aspecto positivo en pagar de manea bimestral este impuesto, es que beneficiará la distribución y venta de automóviles en la entidad lo que se traduce en generación de empleos, beneficiando indirectamente la recaudación local, lo que también generará impactos positivos en la recepción de ingresos federales.

Con plena congruencia, respecto al injustificado cobro de la tenencia de manera anual en nuestra entidad, a efecto de hacer vigente y real su cobro bimestral, a través de la presente iniciativa propongo se modifique la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, con el firme propósito de resolver de una manera más equitativa y justa el incómodo impuesto que fue creado en 1968.

Así pues, para el quehacer que me ocupa en este momento como Legislador, el fin natural de la economía y de la política económica es satisfacer de manera permanente y estable las necesidades humanas, de acuerdo con los requerimientos vitales que establece la misma naturaleza del hombre.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



Es nuestro deber como diputados representar los intereses de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes. Estamos seguros que la implementación del cobro de este impuesto de manera bimestral traerá grandes beneficios tanto a las finanzas del Estado y de los Municipios así como a los ciudadanos que ahora podrán pagar de manera más cómoda su tenencia vehicular y no verse forzados a principios de cada año.

La presente iniciativa no afecta las finanzas públicas del Estado toda vez que se propone únicamente que el cobro de la tenencia sea parcializado con el fin de hacer más fácil el pago de dicho impuesto a los contribuyentes, toda vez que no es lo mismo pagar el importe correspondiente de todo un año de tenencia y en una sola exhibición, a realizarlo de manera bimestral.

Por lo anteriormente expuesto, presento el siguiente Proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUIENTES:**

ARTÍCULO 118.- ...

...

I. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



II ...

...

Los contribuyentes pagarán el impuesto de manera bimestral durante los tres primeros días del periodo correspondiente ante las oficinas autorizadas, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse previamente al momento en el cual se solicite el registro del vehículo en el padrón vehicular o realice cualquier trámite tendiente a obtener la autorización o permiso de cualquier índole para circulación en traslado.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 19 Mayo de 2014.

DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA  
FRAUSTO

DIPUTADO EDUARDO ARGUIJO  
BALDENEGRO

*Rebeca Chant*